

SECRETARIA: Cali, 9 de octubre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso VERBAL y VERBAL ACUMULADO, informándole que en este último no se ha corrido traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 10 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali donde se resolvió las excepciones previas, (folios 92 al 96, cuaderno No 5, Rad. 2017-224). Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

76001-31-03-011-2012-00449-00
76001-31-03-013-2017-00224-17 (acumulado)

Visto el informe de Secretaría anterior, y para resolver los memoriales presentados por las partes en los procesos de la referencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Glosar a los autos el escrito de 10 de febrero de 2020 y las pruebas que allega la Dra. María del Socorro Millán Arango, a los cuales se les dará trámite en su debida oportunidad procesal.

2º. Conforme a la solicitud que hace el Dr. Esmir Osorio Cano, y las pruebas que allega, DESVINCÚLESE formalmente del presente litigio a la sociedad PROTECCION LEGAL Y EMPRESARIAL S.A.S. toda vez que con anterioridad se dejó sin efectos la cesión de derechos por parte del señor Felipe Millán Naranjo a su favor.

3º. Tener por corregido el escrito de reposición presentado por la Dra. María del Socorro Millán Arango el 10 de febrero de 2020, conforme a su escrito de aclaración de fecha 25 de febrero de 2020.

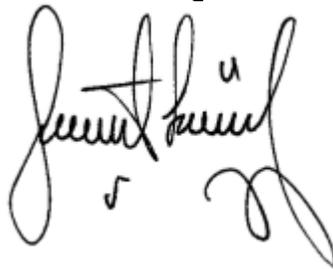
4º. Por Secretaría de este Despacho, córrase traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 10 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali donde se resolvió las excepciones previas, (folios 92 al 96, cuaderno No 5, Rad. 2017-224).

5º. Tener por revocado el poder a la Dra. María del Socorro Millán Arango, de conformidad a la solicitud efectuada por su poderdante señora LILIANA MILLAN ARANGO, a las voces del Art. 76 del C.G.P..

6º. Requiérase a la señora LILIANA MILLAN ARANGO para que prioritariamente confiera poder a un profesional del derecho que la represente.

Comuníquesele la anterior decisión de la forma más expedita por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Hugo Sanchez Figueroa', with a stylized flourish at the end.

**VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ**

D.C.

<p>JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Cali, 14 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 077 de esta misma fecha.-</p> <p>El Secretario,</p> <p>CARLOS VIVAS TRUJILLO</p>
